

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030004275

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 06 de Febrero de 2026

Señor(a)
EMIRO ANTONIO ANGARITA PEÑARANDA
AVE 10 17-63 - CAMILO TORRES
Teléfono 3147528329
Correo Electrónico
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 29173199 de 09 de Enero de 2026
Número de cuenta 55976-0

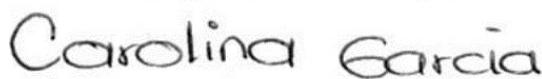
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29173199
Fecha del acto que se notifica: 28/01/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	55976
PETENTE:	<u>EMIRO ANTONIO ANGARITA PEÑARANDA</u>
TIPO DE RESPUESTA:	<input checked="" type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Acto <input checked="" type="checkbox"/> X
RADICADO ENTRADA / FECHA:	29173199 09/01/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030004275 06/02/2026
Fecha de fijación:	13/02/2026
Fecha de desfijación:	19/02/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Página 1 de 1	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso Nº:	29173199	Fecha de creación:	09/01/2026
Número de cuenta:	55976-0	Meses reclamados:	1
Peticionario:	EMIRO ANTONIO ANGARITA PEÑARANDA		
Dirección:	AVE 10 17-63 - CAMILO TORRES		
Teléfono:	3147528329		
Municipio:	San José De Cúcuta	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	28/01/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Emiro Angarita, identificado con cédula 88138343 de Cúcuta, tel. 3147528329, en calidad de usuario reclama por el cobro de 137 kilovatios en el periodo facturado del 20-11-2025 al 20-12-2025, indica que es demasiado el consumo y solo tiene un bombillo y un ventilador, exige cambio de medidor asumiendo los costos, debido a que indica que se encuentra en mal estado, exagerando consumos en la vivienda, favor llamar antes de ir</p>		
Decisión:	<p>Estimado señor Emiro Angarita,</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En atención a lo peticionado en nuestras oficinas el día 09/01/2026, de acuerdo con el contenido de su reclamación y una vez verificado nuestro sistema comercial, se analizó el periodo comprendido del 20-11-2025 al 20-12-2025, por 137 kilovatios, encontrando que, para este, las lecturas son reales tomadas en terreno y son acordes a los consumos facturados, ya que se establecen por la diferencia de lecturas de un periodo a otro.</p> <p>De otra manera, podemos confirmar que el consumo de 137 kilovatios no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 248.95 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 periodos facturados, basados en lecturas reales.</p> <p>Conforme al capítulo 5, cláusula 32 B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que</p>		

se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, se evidencia revisión técnica solicitada por el usuaria Nro. 33009517 el día 19-01-2026, en la cual se lleva a cabo cambio de medidor monofásico a petición del usuario; se deja sellado tapa bornera, se entrega medidor antiguo al usuario, donde se logra evidenciar lectura al momento del retiro de 64509 del día 19-01-2026, siendo esta superior a la facturada en periodo de reclamación.

Posterior al cambio de medidor efectuado, se evidencia una toma por promedio un día después de dicho cambio, donde se cobra un consumo de 126 kilovatios; al evidenciarse lectura de 64509, se realiza ajuste en el periodo facturado del 21/12/2025 al 20/01/2026, de la siguiente manera:

- Última lectura real tomada de 64358 del día 20-12-2025, menos la lectura de retiro de 64509, dando un total de 151 kilovatios, dividido en 30 días desde la última toma de lectura hasta el día del cambio de medidor, dando como resultado 5 kilovatios por día; al multiplicarse por 31 días del mes de enero, nos da como resultado 156 kilovatios que debían cobrarse al usuario, y se evidencia que solo se cobraron 126 kilovatios. Dando como resultado del ajuste donde se cargan los 30 kilovatios pendientes por facturar en el periodo de facturación del 21/12/2025 al 20/01/2026. siendo estas las diferencias de lecturas tomadas en terreno, de forma correcta.

Visto lo anterior, no se accede a su reclamación

Finalmente, se recomienda al usuario controlar los consumos causados, haciendo uso racional y eficiente del servicio de energía debido a que las lecturas registradas por el equipo de medida instalado son correctas y dependen del tiempo de utilización de los electrodomésticos que funcionan en el inmueble en mención.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:

Ana M. Venegas

ANNA MARIA VENEGAS CARRILLO
AGENTE DE SERVICIO